 <p data-bbox="156 392 327 421">Nit 891780092-6</p>	<p data-bbox="762 197 1279 257" style="text-align: center;">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p data-bbox="869 295 1173 324" style="text-align: center;">Despacho del Contralor</p> <p data-bbox="1257 353 1439 385" style="text-align: right;">Oficio No CON</p>
--	--

Santa Marta, septiembre 05 de 2.012

Doctor

LUIS TETE SAMPER Alcalde Municipal

Doctora

ANA JUVINAO Secretaria de Hacienda

Ciénaga-Magdalena

Referencia: **FUNCION DE ADVERTENCIA DEUDA ESFUERZO PROPIO**

Cordial saludo

La Contraloría General del Departamento del Magdalena tiene como uno de los pilares fundamentales para el cumplimiento de su misión institucional, el desarrollo de la política de prevención fiscal para la Administración Pública del Departamento, orientada a contribuir en la detección temprana de situaciones que puedan impactar indebidamente la gestión fiscal. En este contexto, se realiza Función de Advertencia sobre la situación que más adelante se revela, buscando con ello que se tomen las medidas que se consideren pertinentes.


ALCANCE DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 267 de la Constitución Política "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación." El mismo artículo señala que "la vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales.

En idéntico sentido, a la Contraloría General del Magdalena le corresponde la vigilancia y control de la gestión fiscal de las entidades y particulares bajo su jurisdicción.

Bajo este criterio, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, debe propender por la eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora, en virtud de la cual, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración debe hacerse en forma técnica y oportuna, no solo con el fin de resarcir el posible daño al patrimonio estatal, sino advertir y reducir los riesgos que puedan menoscabar el patrimonio público.

De esta forma, el Ente de Control no solo está en la obligación legal de pronunciarse en forma posterior y selectiva sobre la gestión y resultados del manejo de los recursos y bienes públicos; sino que debe advertir con criterio técnico, preventivo o proactivo a los gestores públicos, del posible riesgo que se pueda presentar por conductas que afecten el patrimonio público y el cumplimiento de los fines del Estado al que se destina dicho patrimonio.

 <p>Nit 891780092-6</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>Despacho del Contralor</p> <p>Oficio No CON</p>
--	---

La Función de Advertencia no se asimila al control previo, debido a que no tiene el efecto de impedir la actuación del sujeto vigilado o de obligarlo a suspender el trámite de un procedimiento en ejercicio de sus funciones, sino de informarle acerca de los riesgos detectados o presentes en los procesos u operaciones en ejecución, con la finalidad de que tome los correctivos necesarios.

En este contexto la Contraloría General de la República, mediante Circular No.005 de junio 21 de 2007, manifestó que el órgano de control fiscal, *no puede mantenerse en una actitud expectante, a la espera de la culminación de determinado ciclo, trámite o proceso administrativo que conlleve el ejercicio de gestión fiscal para realizar sus pronunciamientos en forma posterior y convertirse en mero certificador de detrimentos al patrimonio y propender por su resarcimiento, cuando el devenir de la actividad de vigilancia debe constituir una actitud proactiva o preventiva que implica el estar atento a la protección del erario, materializada en la función de advertencia.*

OBJETO DE LA FUNCIÓN DE ADVERTENCIA

La Contraloría General del Magdalena, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 267 y subsiguientes de la Constitución Política y en desarrollo de sus funciones legales establecidas en la las leyes 42 de 1.993, 330 de 1.996 y 610 de 2.000, ha conocido, por informaciones suministradas por el Gerente de la ESE Hospital San Cristóbal de Ciénaga, que el Municipio le adeuda a dicha entidad hospitalaria la porción correspondiente al esfuerzo propio (Gobernación-Municipio). El valor de la deuda supera los \$ 1.735 millones de pesos, por concepto de facturación por los servicios de salud prestados a la población pobre asegurada. En dicho solo se contabiliza la cartera de las EPSS COOSALUD, CAPRECOM, SOLSALUD Y COMPARTA, faltando por registrar la cartera MUTUAL SER, AMBUQ y CAJACOPI.

La preocupación es mayor, cuando se constato que la Gobernación del Magdalena le giro a la entidad territorial la suma de \$ 1.261.094.386 en el mes de febrero para cubrir la deuda de la vigencia 2.011 y posteriormente \$1.453.371.507 para el pago del primer semestre de 2.012.

La situación expuesta preocupa a la Contraloría, porque el retraso en el pago seguirá agravando la situación financiera y operacional del Hospital, perjudicando de manera directa a los usuarios del servicio de salud, inclusive poniendo en riesgo la vida de las personas que requieren la atención médica hospitalaria.

ADVERTENCIA


LEY 715 del 21 de Diciembre de 2001

Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.

 <p>CONTRALORÍA GENERAL Departamento del Magdalena</p> <p>Nit 891780092-6</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p>Despacho del Contralor</p> <p>Oficio No CON</p>
--	---

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

44.1.7. Adicionado por el art. 33, Ley 1176 de 2007, Derogado por el art. 145, Ley 1438 de 2011.

44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud

44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

44.2.3. Derogado por el art. 5, Decreto 132 de 2010, a partir del 1 de abril de 2010. Celebrar contratos para el aseguramiento en el Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y realizar el seguimiento y control directamente o por medio de interventorías.


44.2.4. Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes.

DECRETO 1281 DE 2.002

De otro lado, el Decreto 1281 de 2.002 establece en el Artículo 16 que las entidades territoriales garantizarán el flujo mensual de caja de los recursos destinados a financiar la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda. Las reglas para el pago a las instituciones con las que exista convenio y/o contrato serán las mismas establecidas para los pagos de las Administradoras del Régimen Subsidiado a las Instituciones Prestadoras de Salud, IPS.

De la misma manera, el Artículo 17 del Decreto en mención establece que sin perjuicio de la responsabilidad penal, disciplinaria y fiscal, los representantes legales de los departamentos, distritos y municipios, directores de salud o quienes hagan sus veces, jefes de presupuesto, tesoreros y demás funcionarios responsables de la administración y manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones y del sector salud en las entidades territoriales, se harán acreedores por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, a la sanción prevista en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, cuando:

1. No acaten las instrucciones impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.
2. No rindan la información en los términos y condiciones solicitados por esta entidad.
3. Los datos suministrados sean inexactos.
4. No organicen y manejen los fondos departamentales, distritales y municipales de salud, conforme a lo previsto en la ley, en el presente decreto y demás normas que lo adicionen o modifiquen
5. Incumplan lo establecido en el presente decreto sobre la aplicación de los recursos del fondo de salud.
6. **Desatiendan las previsiones legales referentes al flujo de recursos del sector salud y al adecuado, oportuno y eficiente recaudo, administración, aplicación y giro de ellos.**

 <p data-bbox="156 392 327 421">Nit 891780092-6</p>	<p data-bbox="762 197 1279 257">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p data-bbox="869 295 1173 324">Despacho del Contralor</p> <p data-bbox="1257 353 1439 385">Oficio No CON</p>
--	---

DECRETO 971 DE 2.011

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto 971 de 2011, “Las entidades territoriales procederán a girar, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, los recursos de esfuerzo propio a las EPS por el monto definido en la Liquidación Mensual de Afiliados. Las Entidades Promotoras de Salud y las entidades territoriales deberán acordar el giro directo a la red prestadora pública contratada por la EPS con cargo a los recursos del esfuerzo propio. Dicho monto será descontado del valor a girar a las EPS por UPC.

LEY 1438 DE 2.011

Los departamentos girarán durante los cinco (5) primeros días hábiles del mes a la cuenta maestra del municipio, los recursos que financian el Régimen Subsidiado establecidos en los numerales 2 al 5 del artículo 44 de la Ley 1438 de 2011 que modifica el artículo 214 de la Ley 100 de 1993.”

En este orden de ideas, la Contraloría General del Departamento del Magdalena, en defensa de los intereses patrimoniales del Estado, debe propender por la eficiencia en el ejercicio de la función fiscalizadora, en virtud de la cual, la vigilancia de la gestión fiscal de la administración debe hacerse en forma técnica y oportuna, no solo con el fin de resarcir el posible daño al patrimonio estatal, sino advertir y reducir los riesgos que puedan menoscabar el patrimonio público. Por ello, el anterior marco normativo sirve de apoyo para emprender una decidida labor que permita resolver la situación de la deuda, por concepto de esfuerzo propio, que tiene el municipio de Ciénaga con la ESE Hospital San Cristóbal.


Por las razones expuestas le solicitamos enviar la siguiente información:

- 1.- Estado de cartera actualizado de la Alcaldía Municipal con la ESE Hospital San Cristóbal, clasificada por edad y por fuente de financiación.
- 2.- Soportes de pagos realizados a la ESE Hospital San Cristóbal, con cargo a los recursos de esfuerzo propio girados por la Gobernación y a los presupuestados por el Municipio. En caso, de no haber efectuado el giro, señalar las causas por las cuales no se ha realizado el giro oportuno y los mecanismos de pago que se tienen previstos adoptar con el fin de atender las obligaciones pendientes.

El presente control de advertencia no obsta para que se adelanten investigaciones y auditorías sobre los montos adeudados, ni tampoco para que la entidad adopte las medidas de largo plazo y de carácter permanente que garantice el pago a las EPSS y, en consecuencia, a la ESE Hospital San Cristóbal.

Por lo anterior y en atención a la información conocida, que denota riesgos que pueden impactar indebidamente la gestión fiscal de la entidad, se presenta esta Función de Advertencia, para que se valoren las situaciones reveladas y se tomen las acciones pertinentes.

En consecuencia, una vez realizadas las evaluaciones correspondientes, solicitamos informar a este organismo de control fiscal las decisiones que de manera libre y espontánea la administración estime

 <p>CGM CONTRALORIA GENERAL Departamento del Magdalena</p> <p>Nit 891780092-6</p>	<p style="text-align: center;">CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p> <p style="text-align: center;">Despacho del Contralor</p> <p style="text-align: right;">Oficio No CON</p>
---	--

pertinente efectuar, a fin de subsanar la situación. El término otorgado para rendir esta información es de tres (03) días hábiles.

La Contraloría General del Magdalena, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42 de 1993, y sus reglamentos internos, ejercerá control posterior sobre las situaciones que son objeto de esta función de advertencia.

Cordialmente,

ALEJANDRO PEREZ PRADA
Contralor del Magdalena

AVIS ENRIQUE MOLINA VILLERO
Jefe de Control Fiscal